



Recinto Legislativo de Donceles, mayo 29 del 2019.

DIP. JESÚS MARTÍN DE CAMPO CASTAÑEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX; y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II; 100 fracciones I, II y III y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito someter a consideración de esta soberanía, la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

para la Sesión de Pleno programada para el próximo 31 de mayo del presente.

Cordialmente

Dip. Margarita Saldana Hernández

Grupo Parlamentario del PAN



FECHA: 29-05-14

HORA: 1651

RECIBIO: LEENAHUO (.





DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA. PRESENTE.

La suscrita MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, Diputada del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base I, primer párrafo y, base II, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso i), 30 numeral I, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, 29, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H: Congreso de la Ciudad de México, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo siguiente

#### I. TITULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### II. PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

En cada sesión ordinaria del Congreso, así como en los trabajos que se desarrollan en las sesiones de las Comisiones ordinarias y en la Comisión Permanente que sesiona en los recesos de los periodos ordinarios, se enfrentan procedimientos y procesos que en algunas ocasiones no se encuentran previstos en el Reglamento del Congreso, por lo que en esta





iniciativa se busca resolver algunos aspectos de plazos que permitan hacer más eficiente el trabajo legislativo, así como hacer algunas adecuaciones que permitan atender oportunamente las necesidades que la ciudadanía demanda del Congreso de la Ciudad de México.

En el mismo sentido se pretende dotar de mayores facultades a la Mesa Directiva, a efecto de que pueda tramitar oportunamente aquellos asuntos que no requieran ser presentados ante el pleno y así agilizar el desarrollo de las sesiones.

En este primer año legislativo se han presentado ya diversas reformas a preceptos tanto de la Ley Orgánica como del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, incluso se encuentra pendiente de dictamen en la Comisión de Análisis Legislativo, Estudios y Prácticas Parlamentarias, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y por la que se propone expedir el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como, la Iniciativa por la que se abroga la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y por la que se propone expedir la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, proyectos en los que no se resuelven los aspectos que se plantean en esta Iniciativa.

Además de que esta iniciativa contiene la adición del artículo 150 Bis, al Reglamento, en el que se incorpora el procedimiento legislativo que consiste en la "moción de reconsideración", que permite a las y los diputados o grupos parlamentarios, asociaciones o coaliciones, solicitar la reconsideración de una decisión tomada por el Presidente durante las sesiones en el Pleno, por considerar que con esa decisión los afecta de alguna manera. Este instrumento permitirá que el Presidente reúna a los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso, para deliberar por consenso y motivadamente, la procedencia de la reconsideración solicitada.





#### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

- 1. Resulta necesario modificar el último párrafo del artículo 45, del Reglamento del Congreso vigente, adicionando que además del balance que hará servicios parlamentarios sobre la asistencia de los diputados, deberá también adicionarse un informe sobre los instrumentos legislativos presentados por las y los Diputados durante el último año, que será parte de la publicación a que se refiere el precepto que se propone modificar, por lo que también se hará la precisión en las facultades con que ya cuenta la Coordinación de Servicios Parlamentarios en el artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- 2. Resulta necesario precisar en el artículo 52 del Reglamento, que regula los plazos y medios para citar a las y los Diputados para que acudan a las sesiones extraordinarias en los periodos de receso estableciendo la formalidad que debe tener las notificaciones que contengan el objeto de la convocatoria y cuando surten sus efectos, para los procedimientos en los que se requiera hacer constar esa formalidad, que pudieran ser combatidos en juicio, así como, los que contempla el artículo 13, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.
- 3. Considerando que en la experiencia de este primer año legislativo se presentan un número importante de asuntos a integrar en el orden del día y que los mismos deben ser revisados y en su caso acordados con tiempo suficiente, para que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y que la difusión en la Gaceta Parlamentaria sea oportuna, se retoman los criterios que en ese sentido fueron adoptados mediante acuerdo por la Junta de Coordinación Política del Congreso, por lo que se propone la modificación del artículo 77 para que la publicación de la Gaceta Parlamentaria se realice el viernes





anterior a las sesiones programadas para celebrarse lo martes y para el caso de las sesiones programadas para los días jueves, se publicarán el martes inmediato anterior.

4. En la experiencia diaria de las sesiones ordinarias del Congreso, se prolongan demasiado en la mayoría de los casos por el alto número de proposiciones con punto de acuerdo, que en su mayoría entrañan exhortos a autoridades del Gobierno de la Ciudad o del Gobierno Federal, para que realicen sus atribuciones de manera general o respecto de un asunto en particular, por lo que en esta iniciativa se propone agilizar el desarrollo de las sesiones reduciendo el número de proposiciones con punto de acuerdo, que por su contenido puedan ser tramitadas por la mesa directiva sin ser presentadas ante el pleno.

En este sentido es que se plantea adicionar un párrafo al artículo 79, que establece el contenido y orden que deberá guardar el orden del día, para que las proposiciones con punto de acuerdo presentadas a nombre de los grupos parlamentarios, coaliciones, asociaciones políticas o por las o los Diputados de manera individual, solo sean leídas en sus encabezados dándose cuenta al Pleno y turnadas a las Comisiones respectivas.

- 5. En el mismo orden de ideas de la modificación propuesta para el artículo 77 del Reglamento, en lo que se refiere a la fracción I, del artículo 83, resulta necesario establecer que el escrito con la solicitud del asunto que deberá incluirse al orden del día, se hará a través de los Grupos Parlamentarios, inscribiéndose solo un asunto por cada grupo, presentando la solicitud por escrito a más tardar a las 17:00 horas del día inmediato anterior.
- 6. Por lo que corresponde a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo cuarto, que se refiere a que las opiniones que emitan las Comisiones que coadyuven en la elaboración del dictamen, previamente turnado a





Comisiones Unidas contribuirán para la elaboración de los dictámenes, pero en ningún caso serán vinculatorias, es necesario suprimirlo, ya que el mismo Reglamento establece en el artículo 196, tercer párrafo, que las Presidencias de las Comisiones Unidas a que se haya turnado el asunto, "...deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen en conjunto, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten las y los integrantes de las mismas.". Por lo que es innecesario, y contradictorio el párrafo que se propone suprimir, con lo señalado en las reglas establecidas en el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I, Sección Cuarta, "De las Comisiones Unidas" y con los principios generales del Derecho Parlamentario, en donde esencialmente se atenderán las opiniones o propuestas que hagan las y los Diputados integrantes de las Comisiones en lo individual o por acuerdo de una de sus Comisiones.

- 7. Por lo que corresponde a la modificación del artículo 115, mismo que establece lo relativo a las observaciones o modificaciones que podrá realizar la o el Jefe de Gobierno, así como el procedimiento para revisar esas observaciones y turnar nuevamente para su promulgación, se advierte que no se establece el procedimiento para el caso de que la Mesa Directiva omitiera ordenar la publicación del decreto agotados los términos para atender en su caso las observaciones del Ejecutivo, por lo que es indispensable establecer el procedimiento para instar en esos casos a la Mesa Directiva y se ordene la publicación respectiva.
- 8. Para armonizar el sentido de las modificaciones propuestas a los artículos 77 y 83 del Reglamento, referidas en los numerales 5 y 7 del presente apartado, se propone la modificación del artículo 118 del Reglamento, para que las iniciativas, peticiones, proposiciones que alguna o algún Diputado deseen someter a conocimiento del Pleno, deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el





orden del día a más tardar a las 17:00 horas, del día viernes anterior a las sesiones celebradas los martes y para el caso de las sesiones celebradas los jueves a las 17:00 horas del martes inmediato anterior. Además, resulta necesario modificar este artículo, en el sentido de que las o los Presidentes de las respectivas Comisiones deberán informar los viernes de la semana anterior a la que pretenden presentar algún Dictamen ante el Pleno.

- 9. En cuanto a la regulación de los tiempos establecidos para el desahogo de las mociones, con el fin de tener certeza y no dejar la decisión hasta el último momento de los tiempos de las intervenciones con que contarán las y los Diputados, cuando se desahoguen mociones por alusiones personales y rectificación de hechos, serán hasta por cinco minutos, además de precisar que en lo relativo a las intervenciones, cuando se trate del desahogo de una moción suspensiva cuyo procedimiento está regulado en el artículo 150 del Reglamento, tanto los autores, como el impugnador en su caso y los oradores en contra y a favor, tendrán un tiempo para su intervención de hasta tres minutos, modificación que se propone en el artículo 141 del Reglamento.
- 10. En el mismo artículo 141, se adiciona la fracción X, para incorporar la "moción de reconsideración", misma que se describe en el artículo 150 Bis, que se propone adicionar en la presente iniciativa.
- 11. De conformidad con las modificaciones a que se refiere la presente propuesta por lo que se refiere al artículo 141 del Reglamento, resulta innecesario establecer en el artículo 147, que el aludido por alusiones personales tendrán para su intervención hasta cinco minutos.
- 12. Se adiciona el artículo 150 Bis al reglamento, para incorporar un procedimiento legislativo que consiste en la "moción de reconsideración", que permitirá que cuando alguna Diputada o





Diputado en lo individual, grupo parlamentario, asociación o coalición, consideren que alguna decisión tomada por el Presidente durante el desarrollo de las sesiones en el Pleno, les afecta, desde su curul podrán solicitar se reconsidere la decisión, por lo que el Presidente deberá reunir en ese momento a los integrantes de la Mesa Directiva que se encuentren en funciones, para deliberar por consenso y motivadamente, la procedencia de la reconsideración.

- 13. Para armonizar los criterios y plazos establecidos en los diversos procedimientos que regulan el trabajo legislativo, es necesario precisar en el artículo 230 que tanto las convocatorias a reuniones de Comisiones o Comités, como el orden del día de las reuniones, deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria, con 48 horas de anticipación.
- 14. Del análisis por el que se proponen las presentes modificaciones se desprende la posibilidad de derogar los artículos 250 y 255 del Reglamento, toda vez que se encuentran ya regulados en otros preceptos, por lo que para darle uniformidad al Reglamento se establece que sean suprimidos. El artículo 230 contiene con las precisiones que se plantean hacer en esta iniciativa, el contenido del artículo 250 que se propone derogar y que no tendría ninguna utilidad mantener. En el mismo sentido, el contenido del artículo 255 se encuentra ampliamente desarrollado en el texto vigente de los artículos 283, 284, 285 y 286 del mismo Reglamento, por lo que resultaría totalmente ocioso mantenerlo en sus términos.
- 15. El articulo 254 vigente, regula las comparecencias ante Comisiones de servidores públicos y en el párrafo tercero, establece una excepción cuando se trate del informe anual que presente la o el Jefe de Gobierno, al tiempo con que cuenta el servidor público compareciente, que es máximo de diez minutos. Considerando lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Congreso de la





Ciudad de México, que dispone que la o el Jefe de Gobierno "...acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno...", el texto del párrafo aludido resulta inútil y además contradictorio a lo señalado en la Ley, por lo que en esta iniciativa se propone suprimirlo.

- 16. El artículo 260 del reglamento vigente, establece el plazo de cuarenta y cinco días como máximo para resolver los asuntos que le sean turnados a las Comisiones para Dictamen y la posibilidad de prorrogar este plazo hasta por cuarenta y cinco días, sin embargo, en el último párrafo señala que si transcurrido el plazo original y la prórroga no fue presentado ante el pleno para su discusión y en su caso aprobación, la iniciativa o asunto en cuestión será archivado y concluido el trámite, lo que en los hechos resulta un VETO ADMINISTRATIVO, ya que bastaría que transcurrieran los plazos, para que los asuntos turnados a las Comisiones no fueran discutidos en el pleno.
- 17. El contenido de los preceptos 265 y 266 es confuso, por lo que se propone modificar la redacción del artículo 268 del mismo reglamento, para dejar muy claro como deberán interpretarse los plazos y la diferencia entre días hábiles e inhábiles.
- 18. En congruencia con lo dispuesto en el artículo 29, apartado E, numeral 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 7, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad, en donde se considera que los periodos ordinarios durarán del primero de septiembre al quince de diciembre, será necesario adecuar el contenido del artículo 322, en el sentido de que se examinará, discutirá y aprobará anualmente, la iniciativa de ley de presupuesto de ingresos a más tardar el 15 de diciembre, es decir, el mismo día que concluye el periodo ordinario de sesiones.





- 19. En el texto vigente del artículo 326, es necesario corregir una imprecisión que consiste en: "...Cámara del Congreso de la Unión..." por "...Comisión del Congreso...", en armonía con lo que dispone el artículo 2, fracción IX, del mismo Reglamento vigente.
- 20. De acuerdo a que se concentra un alto número de turnos a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, resulta necesario invertir el orden establecido en el artículo 334, a efecto de que las iniciativas se turnen a las Comisiones de acuerdo a la materia de cada asunto, para que sean las Comisiones ordinarias las responsables de elaborar los dictámenes y en todo caso, se aprueben en Comisiones Unidas con Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.
- 21. En armonía con la propuesta de modificación del artículo 45, de esta iniciativa, se precisa en la fracción VII del artículo 487, que establece las facultades de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, que se mandarán publicar tanto el balance general sobre las asistencias, como del desempeño legislativo de las y los Diputados, para darle un sentido adicional y propositivo a esa publicación, difundiendo los trabajos que desarrollaron las y los Diputados, que debe ser de mayor interés de la ciudadanía, que solo enterarse de su record de inasistencias.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa es procedente y se encuentra cabalmente fundamentada en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base I, primer párrafo y, base II, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso i), 30 numeral I, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, 29, fracción VIII, de la Ley Orgánica del





Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los siguientes artículos: se reforman los artículos 45, 52, 77, 79, 83, 87, 115, 118, 141, 147, 230, 254, 260, 268, 322, 326, 334 y 487; se derogan los artículos 250, 255, 265 y 266; y, se adiciona el artículo 150 Bis, del Reglamento-del Congreso de la Ciudad de México.

#### VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

A efecto de dar claridad a los cambios propuestos se presentan los siguientes cuadros comparativos:

#### REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 45. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:	Artículo 45. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:
I. La sanción será aplicada por la Oficialía Mayor a petición de la o el Presidente de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente o de la o el Presidente de la Comisión o Comité respectivo, debiendo informar de su aplicación, y	I. La sanción será aplicada por la Oficialía Mayor a petición de la o el Presidente de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente o de la o el Presidente de la Comisión o Comité respectivo, debiendo informar de su aplicación, y





II. Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, la o el Presidente respectivo, deberá enviar a la Oficialía Mayor copia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.

Durante los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con base en la información que se obtenga de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, enviará a la Coordinación de Comunicación Social, las listas de asistencias de las y los Diputados que hayan concurrido a éstas para que las publique en la página de internet del Congreso.

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de las y los Diputados del Congreso del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.

Artículo 52. La o el Presidente deberá citar a este tipo de sesiones, por regla general, 48 horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con 24 horas de anticipación, a través de los servicios de difusión del Congreso, podrá auxiliarse de los medios de

II. Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, la o el Presidente respectivo, deberá enviar a la Oficialía Mayor copia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.

Durante los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con base en la información que se obtenga de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, enviará a la Coordinación de Comunicación Social, las listas de asistencias de las y los Diputados que hayan concurrido a éstas para que las publique en la página de internet del Congreso.

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de la asistencia <u>y un informe sobre los instrumentos legislativos presentados por las y los Diputados del Congreso del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.</u>

Artículo 52. La o el Presidente deberá citar a este tipo de sesiones, por regla general, 48 horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con 24 horas de anticipación, a través de los servicios de difusión del Congreso, podrá auxiliarse de los medios de





comunicación masiva que considere pertinentes.

La misma disposición aplicara a las Comisiones.

comunicación masiva que considere pertinentes.

Las y los Diputados deberán señalar domicilio o correo electrónico, para que surtan efectos formales las notificaciones de la convocatoria, en los casos que así se requiera.

La misma disposición aplicará a las Comisiones.

Artículo 77. La o el Presidente mandará publicar el orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 20:00 horas del día anterior de cada sesión, previo al inicio de cada sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa a las y los Diputados.

Artículo 77. La o el Presidente mandará publicar el orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 20:00 horas del día viernes anterior a las sesiones celebradas los martes, para el caso de las sesiones celebradas los jueves, a las 20:00 horas del martes inmediato anterior, previo al inicio de cada sesión, será distribuida de forma impresa a solicitud a las y los Diputados.

Artículo 79. El orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva y la Junta, los apartados siguientes:

- I. Lectura del Orden del día y en su caso la dispensa en votación económica;
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Comunicaciones oficiales;
- IV. Solicitudes de licencia y toma de protesta de las y los Diputados;
- V. Iniciativas de ley o de decreto de la persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad;
- VI. Iniciativas de las y los Diputados y a nombre de Grupo

VII. Dictámenes;

Artículo 79. El orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva y la Junta, los apartados siguientes:

- I. Lectura del Orden del día y en su caso la dispensa en votación económica;
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior:
- III. Comunicaciones oficiales:
- IV. Solicitudes de licencia y toma de protesta de las y los Diputados;
- V. Iniciativas de ley o de decreto de la persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad;
- VI. Iniciativas de las y los Diputados y a nombre de Grupo

VII. Dictámenes:





VIII. Acuerdos Parlamentarios

IX. Proposiciones con punto de acuerdo;

X.; Informe de las Comisiones y Comités

XI. Informe de peticiones formuladas por particulares

XII. Presentación de proposiciones, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.

XIII. Efemérides;

XIV. Asuntos generales.

VIII. Acuerdos Parlamentarios

IX. Proposiciones con punto de acuerdo:

X.; Informe de las Comisiones y Comités

XI. Presentación de proposiciones, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.

XII. Efemérides;

XIII. Asuntos generales.

Las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por los Grupos Parlamentarios, las coaliciones, asociaciones políticas o las y los diputados, así como las peticiones de particulares, serán turnadas por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que correspondan, dando cuenta al Pleno.

Artículo 83. Sólo aquellas que revistan carácter de urgente, y así lo determine el Pleno, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas.

Las solicitudes de inclusión de asuntos en el orden del día deberán:

l. La inscripción de los asuntos se hará a través de la Coordinación de los Grupos Parlamentarios, inscribiéndose solo un asunto por cada grupo, se presentará por escrito la solicitud, a más tardar a las 17:00 horas del día hábil inmediato anterior señalando el Grupo, Diputada o Diputado proponente, y deberá de

Artículo 83. Sólo aquellas que revistan carácter de urgente, y así lo determine el Pleno, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas.

Las solicitudes de inclusión de asuntos en el orden del día deberán:

I. Presentará por escrito la solicitud, a más tardar a las 19:00 horas del día hábil inmediato anterior señalando el Diputada 0 Diputado Grupo, proponente, y deberá de acompañarse correspondiente archivo con electrónico y una versión impresa la 0 Diputado firmada por proponente; y





II. Incluirá información del asunto mediante una breve descripción;

El orden del día, sólo se podrá modificar a propuesta de la Junta, la solicitud será expuesta por la o el Presidente. Acto seguido, la Secretaría consultará, en votación económica al Pleno, si es de aprobarse.

Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.

La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.

Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

acompañarse con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por la o el Diputado proponente; y

II. Incluirá información del asunto mediante una breve descripción;

El orden del día, sólo se podrá modificar a propuesta de la Junta, la solicitud será expuesta por la o el Presidente. Acto seguido, la Secretaría consultará, en votación económica al Pleno, si es de aprobarse.

Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.

La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.

Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.





Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.

Artículo 115. Las observaciones o modificaciones presentadas por la o el Jefe de Gobierno deberán remitirse a la Junta, la cual deberá enviar a la Mesa Directiva o en su caso a la Mesa Directiva de la Comisión permanente a efecto de que turne a la o las Comisiones dictaminadoras con la finalidad de presentar un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas por la o el Jefe de Gobierno. Si el dictamen rechaza modificaciones deberá ser aprobado en el Pleno por mayoría de los presentes.

El Congreso remitirá nuevamente el decreto al Ejecutivo, quien en un término de quince días naturales deberá promulgarlo y publicarlo.

Vencido ese plazo de no suceder esto, la Mesa Directiva ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por mayoría simple de las y los Diputados presentes en la sesión, la Ley o Decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo En los dictámenes, <u>la Comisión</u>

<u>Dictaminadora deberá considerar en</u>

<u>el dictamen de igual manera, la</u>

<u>opinión de las Comisiones y de las y</u>

<u>los Diputados integrantes,</u>

<u>atendiendo lo dispuesto en los</u>

<u>artículos 196 y 197, de este</u>

<u>Reglamento</u>.

Artículo 115. Las observaciones o modificaciones presentadas por la o el Jefe de Gobierno deberán remitirse a la Junta, la cual deberá enviar a la Mesa Directiva o en su caso a la Mesa Directiva de la Comisión permanente a efecto de que turne a la o las Comisiones dictaminadoras con la finalidad de presentar un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas por la o el Jefe de Gobierno. dictamen Si eľ rechaza modificaciones deberá ser aprobado en el Pleno por mayoría de los presentes.

El Congreso remitirá nuevamente el decreto al Ejecutivo, quien en un término de quince días naturales deberá promulgarlo y publicarlo.

Vencido ese plazo de no suceder esto, la Mesa Directiva ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.

Si la Mesa Directiva omitiera ordenar la publicación, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios o las y los Diputados instarán por escrito al Presidente de la Mesa Directiva para que al día siguiente de que reciba el





momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.

reivindicatorio proceda a ordenar la publicación en los términos del párrafo que antecede.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por mayoría simple de las y los Diputados presentes en la sesión, la Ley o Decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.

Artículo 118. Las iniciativas, peticiones, proposiciones que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el orden del día, a más tardar a las 19:00 horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión en la que se presenten.

Artículo 118. Las iniciativas, peticiones, proposiciones que alguna o algún Diputado desee someter conocimiento Pleno deberán del inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el orden del día, a más tardar a las 17:00 horas del día viernes anterior a las sesiones celebradas los martes, y para el caso de las sesiones celebradas los jueves, a las 17:00 horas del martes inmediato anterior.

La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a las y los Diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de 48 horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviara a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta a efecto de que acuerden su inscripción discusión eventual SU У aprobación en el Pleno.

La Junta Directiva de cada Comisión. deberá circular a las y los Diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de 48 horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviara a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta a efecto de que acuerden su inscripción eventual para su discusión ٧ aprobación en el Pleno.





	Junta los viernes de cada semana a
	más tardar a las 13:00 horas, sobre
	los dictámenes que presentarán la
11	semana siguiente.
rtículo 141. Las mociones podrán ser	Artículo 141 Las mociones podrán ser

Artículo 141. Las mociones podrán ser de:

I. Orden;

II. Apego al tema;

III. Pregunta a la o el orador;

IV. Ilustración al Pleno;

V. Rectificación de trámite;

VI. Alusiones personales;

VII. Rectificación de hechos;

VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o

IX. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración de la o el Presidente.

Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

Artículo 141. Las mociones podrán ser de:

<u>Durante los periodos ordinarios, la o</u> <u>el Presidente de la Junta Directiva de</u> cada Comisión, deberá informar a la

I. Orden:

II. Apego al tema;

III. Pregunta a la o el orador;

IV. Ilustración al Pleno:

V. Rectificación de trámite;

VI. Alusiones personales:

VII. Rectificación de hechos:

VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos:

IX. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes, o

X. Reconsideración.

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales, la rectificación de hechos y la suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes, que serán hasta por cinco minutos y en su caso para el procedimiento al que se refiere el último párrafo del artículo 150 del presente reglamento, hasta por tres minutos cada orador.

Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y X sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.





Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado explícitamente por la o el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador hasta por cinco minutos.

Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado explícitamente por la o el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador.

Artículo 150 Bis. La reconsideración es un recurso del procedimiento legislativo por el que las o los diputados, grupos parlamentarios o coaliciones que no estén de acuerdo con alguna decisión tomada por el Presidente en uso de sus facultades, durante el curso de las sesiones ante el pleno, podrán solicitar la reconsideración.

Las o los diputados o los coordinadores de los grupos parlamentarios, desde su curul, solicitarán al Presidente reconsidere la decisión que consideran les afecte, por lo que el Presidente deberá reunir a los integrantes de la Mesa Directiva que se encuentren en funciones, para deliberar en ese momento motivadamente la procedencia de la reconsideración.

Artículo 230. La convocatoria a reunión Comité deberá Comisión 0 de publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, así como a las y los proponentes de las iniciativas v proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria o de urgencia en cuyos casos será con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 230. La convocatoria a reunión Comisión 0 Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación, así como el orden del día y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, así como a las y los proponentes de las proposiciones iniciativas У dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria o de urgencia en cuyos casos será con al menos 24 horas de anticipación.





Artículo 250. La temática de las reuniones de Comisiones se dará a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, publicándose el orden del día en la Gaceta Parlamentaria del Congreso. Se exceptúa de lo anterior las reuniones extraordinarias.

Se deroga

Artículo 254. La o el servidor público que comparezca ante una o varias Comisiones tendrá un tiempo máximo de veinte minutos para exponer su informe, de igual forma, la o el Diputado que realice su posicionamiento y preguntas que estime convenientes a nombre del Grupo o Coalición Parlamentaria, contará con un tiempo máximo de cinco minutos.

La o el servidor público compareciente, para efecto de responder las preguntas que realizó la o el Diputado a nombre del Grupo o Coalición Parlamentaria, tendrá un tiempo máximo de diez minutos, en el orden en el que fueron realizadas de acuerdo al formato que para tal efecto determine la Comisión correspondiente.

El párrafo anterior no se aplicará cuando se realice el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Ciudad, que presente la o el Jefe de Gobierno.

La o las Comisiones deberán en tiempo y forma distribuir a las y los integrantes de las mismas los informes y la información a que se refiere al párrafo anterior entre las y los Diputados.

Artículo 254. La o el servidor público que comparezca ante una o varias Comisiones tendrá un tiempo máximo de veinte minutos para exponer su informe, de igual forma, la o el Diputado que realice su posicionamiento y preguntas que estime convenientes a nombre del Grupo o Coalición Parlamentaria, contará con un tiempo máximo de cinco minutos.

La o el servidor público compareciente, para efecto de responder las preguntas que realizó la o el Diputado a nombre del Grupo o Coalición Parlamentaria, tendrá un tiempo máximo de diez minutos, en el orden en el que fueron realizadas de acuerdo al formato que para tal efecto determine la Comisión correspondiente.

La o las Comisiones deberán en tiempo y forma distribuir a las y los integrantes de las mismas los informes y la información a que se refiere al párrafo anterior entre las y los Diputados.





Artículo 255. La o las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, elaborarán un formato para el desarrollo de las

comparecencias en el que constará el día, la hora y el lugar. El formato deberá ser conocido por las y los integrantes de la o las Comisiones, con veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en la que se especificará el orden en que habrán de intervenir, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades; los tiempos de cada intervención serán conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las salvo Comisiones. prórroga fundamentada que debidamente apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido prórroga plazo v/o correspondiente sido ha no presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Se deroga

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.



# Margarita Saldaña Diputada Local



Artículo 265. Salvo disposición legal en contrario, los plazos señalados en la ley y el presente reglamento se establecerán en Días hábiles; I. Días inhábiles, II. Días naturales, y III. Los indicados en horas.	(Se deroga)
Artículo 266. Se consideran días hábiles, los siguientes plazos: Los señalados en días; I. Los establecidos en meses; II. Los establecidos de fecha a fecha, y III. Aquellos que la ley y el presente reglamento no señalen como inhábiles o naturales.	(Se deroga)
Artículo 268. Se considerarán días naturales todos los días del año.	Artículo 268. Se considerarán "días" naturales todos los días del año, <u>así como los plazos establecidos en meses y de fecha a fecha y cuando el texto indique un plazo y se señale en días sin especificar que son hábiles. Los "días hábiles" son aquellos que serán especificados en esos términos.</u>
Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.	Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 15 de diciembre.
Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre. Cuando se trate del año de inicio del encargo de la o el Jefe Gobierno, la fecha límite para la aprobación de la Ley de ingresos	Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre. Cuando se trate del año de inicio del encargo de la o el Jefe Gobierno, la fecha límite para la aprobación de la Ley de ingresos





será el día 15 de diciembre y del presupuesto de egresos el día 27 de diciembre. En este caso, aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre.

Artículo 326. Las propuestas iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior del ordenamiento, deberán presente contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento.

La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.

Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieran realizado.

La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la **Cámara** correspondiente, cuando está así lo solicite para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Artículo 334. La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se turnarán invariablemente a la Comisión

será el día 15 de diciembre y del presupuesto de egresos el día 27 de diciembre. En este caso, aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre.

326. Las propuestas Artículo iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior del presente ordenamiento. contener la Comisión del Congreso ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento.

La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.

Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieran realizado.

La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la <u>Comisión</u> correspondiente, cuando está así lo solicite para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Artículo 334. La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se turnarán a la <u>Comisión</u>





de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia.

Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

- I. Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a las y los Diputados, Mesa Directiva, Junta, Comisión Permanente, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, el área debiendo conservar en correspondiente la grabación ٧ versiones estenográficas de las de Pleno. Comisión sesiones Permanente, Comisiones y Comités;
- III. Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;
- IV. Elaborar un archivo con las leyes, decretos y acuerdos, así como de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente y el registro de los documentos recibidos por las y los Diputados o devueltos por ellos;
- V. Expedir en los recesos del Congreso, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, así como de los demás documentos emitidos por las Comisiones y Comités

<u>materia</u> y a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios

- I. Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a las y los Diputados, Mesa Directiva, Junta, Comisión Permanente, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;
- 11. Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área grabación correspondiente la У de versiones estenográficas las de Pleno. Comisión sesiones Permanente, Comisiones y Comités;
- III. Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;
- IIV. Elaborar un archivo con las leyes, decretos y acuerdos, así como de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente y el registro de los documentos recibidos por las y los Diputados o devueltos por ellos;
- V. Expedir en los recesos del Congreso, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, así como de los demás documentos emitidos por las Comisiones y Comités





del Congreso que soliciten los Grupos Parlamentarios, las y los Diputados o cualquier autoridad competente;

VI. Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene la o el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;

VII. Mandar a publicar listas de asistencias de las y los Diputados en los términos previstos por el artículo 45 de este reglamento;

VIII. Otorgar a la o el Presidente y a las y los Secretarios de la Mesa Directiva, servicios de la Sesión que comprende los de: preparación y desarrollo de los Pleno, reaistro trabaios del seguimiento de las iniciativas de ley o de decreto, distribución en el Pleno de documentos sujetos su los conocimiento, apovo a las y los Secretarios para verificar el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística Pleno. actividades del de las elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leves y resoluciones que adopte el Pleno;

IX. Ser el órgano técnico responsable de llevar a cabo el Servicio

del Congreso que soliciten los Grupos Parlamentarios, las y los Diputados o cualquier autoridad competente;

VI. Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene la o el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;

VII. Mandar a publicar <u>el balance</u> <u>general sobre las asistencias y un informe sobre los instrumentos legislativos</u> de las y los Diputados en los términos previstos por el artículo 45 de este reglamento;

VIII. Otorgar a la o el Presidente y a las y los Secretarios de la Mesa Directiva, servicios de la Sesión que comprende los de: preparación y desarrollo de los Pleno, reaistro trabaios del seguimiento de las iniciativas de lev o de decreto, distribución en el Pleno de documentos sujetos su los conocimiento, apoyo a las y los Secretarios para verificar el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística actividades del Pleno, las elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leves y resoluciones que adopte el Pleno:

IX. Ser el órgano técnico responsable de llevar a cabo el Servicio





Parlamentario de Carrera de conformidad con la ley y la Ley del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso;

- X. Servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos, certificación y autentificación documental, instrumentos de identificación y diligencias relacionadas con el fuero de las y los legisladores, registro biográfico de las y los integrantes de las legislaturas y protocolo ceremonial y relaciones públicas;
- XI. Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretaria o Secretario Técnico, registro de las y los integrantes de las mismas, seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones y registro y elaboración del acta de sus reuniones;
- XII. Servicios del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones, y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a las y los legisladores:
- XIII. Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de la elaboración integral de la Versión

Parlamentario de Carrera de conformidad con la ley y la Ley del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso;

- X. Servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos, certificación y autentificación documental, instrumentos de identificación y diligencias relacionadas con el fuero de las y los legisladores, registro biográfico de las y los integrantes de las legislaturas y protocolo ceremonial y relaciones públicas;
- XI. Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretaria o Secretario Técnico, registro de las y los integrantes de las mismas, seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones y registro y elaboración del acta de sus reuniones:
- XII. Servicios del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones, y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a las y los legisladores;
- XIII. Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de la elaboración integral de la Versión





Estenográfica, del Diario de los Debates y de la Gaceta Parlamentaria, y

Sistema de XIV. Elaborar un Información Legislativa, a través de la de Servicios Coordinación Parlamentarios, a efecto de integrar, mantener, recopilar, actualizar, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo actualizaciones de las las modificaciones a la legislación de la Ciudad;

XV. Las demás que señale la ley, y el presente Reglamento.

Estenográfica, del Diario de los Debates y de la Gaceta Parlamentaria, v

XIV. Elaborar un Sistema Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, mantener, actualizar. recopilar, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo actualizaciones de modificaciones a la legislación de la Ciudad;

XV. Las demás que señale la ley, y el presente Reglamento.

#### VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

#### REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 45.....

I. a II. ...

34343

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de la asistencia y un informe sobre los instrumentos legislativos presentados por las y los Diputados del Congreso del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.





Artículo 52....

Las y los Diputados deberán señalar domicilio o correo electrónico, para que surtan efectos formales las notificaciones de la convocatoria, en los casos que así se requiera.

Artículo 77. La o el Presidente mandará publicar el orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 20:00 horas del día viernes anterior a las sesiones celebradas los martes, para el caso de las sesiones celebradas los jueves, a las 20:00 horas del martes inmediato anterior, previo al inicio de cada sesión, será distribuida de forma impresa a solicitud a las y los Diputados.

Artículo 79. ...

I. a X. ...

XI. (se deroga)

XII. (se recorre)

XIII. (se recorre)

Las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por los Grupos Parlamentarios, las coaliciones, asociaciones políticas o las y los diputados, así como las peticiones de particulares, serán turnadas por el Presidente a las Comisiones que correspondan, dando cuenta al Pleno.

Artículo 83....





I. La inscripción de los asuntos se hará a través de la Coordinación de los Grupos Parlamentarios, inscribiéndose solo un asunto por cada grupo, se presentará por escrito la solicitud, a más tardar a las 17:00 horas del día hábil inmediato anterior señalando el Grupo, Diputada o Diputado proponente, y deberá de acompañarse con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por la o el Diputado proponente; y

II. ...

El orden del día, sólo se podrá modificar a propuesta de la Junta, la solicitud será expuesta por la o el Presidente. Acto seguido, la Secretaría consultará, en votación económica al Pleno, si es de aprobarse.

Artículo 87. ...

(se elimina párrafo)

En los dictámenes, las Comisión Dictaminadora deberá considerar en el dictamen de igual manera, la opinión de las Comisiones y de las y los Diputados integrantes, atendiendo lo dispuesto en los artículos 196 y 197, de este Reglamento.

Artículo 115. ...





Si la Mesa Directiva omitiera ordenar la publicación, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios o las y los Diputados instarán por escrito al Presidente de la Mesa Directiva para que al día siguiente de que reciba el reivindicatorio proceda a ordenar la publicación en los términos del párrafo que antecede.

Artículo 118. Las iniciativas, peticiones, proposiciones que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el orden del día, a más tardar a las 17:00 horas del día viernes anterior a las sesiones celebradas los martes, y para el caso de las sesiones celebradas los jueves, a las 17:00 horas del martes inmediato anterior.

Durante los periodos ordinarios, la o el Presidente de la Junta Directiva de cada Comisión, deberá informar a la Junta los viernes de cada semana a más tardar a las 13:00 horas, sobre los dictámenes que presentarán la semana siguiente.

Artículo 141. ...

I. a IX.....

0

X. Reconsideración.





Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales, la rectificación de hechos y la suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes, que serán hasta por cinco minutos y en su caso para el procedimiento al que se refiere el último párrafo del artículo 150 del presente reglamento, hasta por tres minutos cada orador.

Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado explícitamente por la o el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador.

#### (Se adiciona)

Artículo 150 Bis. La reconsideración es un recurso del procedimiento legislativo por el que las o los diputados, grupos parlamentarios o coaliciones que no estén de acuerdo con alguna decisión tomada por el Presidente en uso de sus facultades, durante el curso de las sesiones ante el pleno, podrán solicitar la reconsideración.

Las o los diputados o los coordinadores de los grupos parlamentarios, desde su curul, solicitarán al Presidente reconsidere la decisión que consideran les afecte, por lo que el Presidente deberá reunir a los integrantes de la Mesa Directiva que se encuentren en funciones, para deliberar en ese momento motivadamente la procedencia de la reconsideración.

Artículo 230. La convocatoria a reunión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación, así como el orden del día y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes,





así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria o de urgencia en cuyos casos será con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 250. Se deroga.

Artículo 254. La o el servidor público que comparezca ante una o varias Comisiones tendrá un tiempo máximo de veinte minutos para exponer su informe, de igual forma, la o el Diputado que realice su posicionamiento y preguntas que estime convenientes a nombre del Grupo o Coalición Parlamentaria, contará con un tiempo máximo de cinco minutos.

La o el servidor público compareciente, para efecto de responder las preguntas que realizó la o el Diputado a nombre del Grupo o Coalición Parlamentaria, tendrá un tiempo máximo de diez minutos, en el orden en el que fueron realizadas de acuerdo al formato que para tal efecto determine la Comisión correspondiente.

La o las Comisiones deberán en tiempo y forma distribuir a las y los integrantes de las mismas los informes y la información a que se refiere al párrafo anterior entre las y los Diputados.

Artículo 255. Se deroga.

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente





fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Artículo 265. Se deroga.

Artículo 266. Se deroga.

Artículo 268. Se considerarán "días" naturales todos los días del año, así como los plazos establecidos en meses y de fecha a fecha y cuando el texto indique un plazo y se señale en días sin especificar que son hábiles. Los "días hábiles" son aquellos que serán especificados en esos términos.

Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 15 de diciembre.

...

Artículo 326. Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior del presente ordenamiento, deberán contener la Comisión del Congreso ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento.





La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Comisión correspondiente, cuando está así lo solicite para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Artículo 334. La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se turnarán a la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia y a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 487. ...

I a VI. ...

VII. Mandar a publicar el balance general sobre las asistencias y un informe sobre los instrumentos legislativos de las y los Diputados en los términos previstos por el artículo 45 de este reglamento;

VIII. a XV. ...

#### VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





IX. LUGAR.

Recinto Legislativo de Donceles

X. FECHA.

A los 31 días del mes de mayo del año 2019.

XI. NOMBRE Y FIRMADE LA PROPONENTE

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ